

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2024011439 DE 14 de Marzo de 2024
Por la cual se concede un Registro Sanitario

La Directora Técnica (E) de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021.

ANTECEDENTES

Mediante escrito No. 20231142372 de 30 de mayo de 2023, el Señor Sergio Armando Tolosa Acevedo, actuando en calidad de Representante Legal, presentó la solicitud de concesión de Registro Sanitario para el producto descrito abajo en la modalidad de ELABORAR y VENDER.

Mediante Auto No. 2023007170 de 25 de julio de 2023, este Instituto requirió en los siguientes términos:

1. Se debe ajustar la naturaleza del producto; el uso de manzanilla es una práctica no permitida en fabricación de vino según artículo 17 del Decreto 1686 de 2012.
2. Se debe ajustar el nombre en la clasificación real: Aperitivo vínico con manzanilla.
3. Si retira la manzanilla, allegar fichas técnicas de materias primas para validar el proceso.
4. Si utiliza mosto concentrado de uva, allegar proceso de elaboración.
5. En la corrección del mosto, informar peso neto de fruta, peso del mosto, grado Brix del mosto y acidez total.
6. Sustentar cantidad del azúcar (55g) demostrar el método.
7. Especificar controles de variables del proceso de fermentación y concentración de inculo.
8. Describir proceso de añejamiento, tipo de material del barril; periodo de añejamiento y resultados microbiológicos.
9. Debe rectificar si usa vino compuesto partiendo de una sustancia vegetal estimulante.
10. Allegar constante analítica del producto reportando contenido alcohólico, acidez total, acidez volátil, contenido de azúcar, anhídrido sulfuroso y técnicas de análisis utilizado.
11. Mencionar la ubicación del No. Del lote de producción. Artículo 47 Decreto 1686 de 2012.

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2024011439 DE 14 de Marzo de 2024

Por la cual se concede un Registro Sanitario

La Directora Técnica (E) de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021.

12. Allegar etiqueta con el nombre real del producto.
13. Sustentar el término “vino fermentado” confirmar si fabrica vino o compra a granel.
14. Allegar acta de visita.
15. Enviar autorización de marca; en el documento anexo figura a nombre del solicitante (Nueva Licorera de Boyacá).

Mediante radicado No. 20231220311 de 17 de agosto de 2023, el Señor Sergio Armando Tolosa Acevedo, actuando en calidad de Representante Legal, dio respuesta al auto en comento en los siguientes términos.

Mediante radicado No. 20231333010 de 18/12/2023 el señor SERGIO A OLOSA ACEVEDO anexó información complementaria

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que ante este Instituto se ha solicitado la Concesión de un Registro Sanitario con base en la documentación allegada, previo estudio técnico y legal de la Dirección de Alimentos y Bebidas y en orden a lo establecido en los artículos 61 y 62 del Decreto 1686 de 2012 modificado por el artículo 14 del Decreto 162 de 2021 y demás normas concordantes, se emitió concepto favorable para la autorización de este Registro Sanitario.

Sobre rotulado del producto de la referencia, éste da cumplimiento con lo establecido en los artículos 7 y 9 del Decreto 162 de 2021.

Información de Lote de producción emitida por el fabricante:

LOTE (ALFANUMERICO EN LA BOTELLA CON TINTA INJECT) MANZ-002

La información descrita, sanitariamente es aceptada y se enmarca en lo establecido en el Artículo 47 del Decreto 1686 de 2012.

Con fundamento en lo anterior, la Dirección de Alimentos y Bebidas,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Conceder REGISTRO SANITARIO por el término de DIEZ (10) años al

PRODUCTO: APERITIVO VINICO CON MANZANILLA Marca EL CARMELO.

REGISTRO SANITARIO No.: INVIMA 2024L-0013055

TIPO DE REGISTRO: ELABORAR y VENDER

TITULAR(ES): NUEVA LICORERA DE BOYACÁ NLB con domicilio en TUNJA - BOYACA

FABRICANTE(S): NUEVA LICORERA DE BOYACÁ NLB con domicilio en TUNJA - BOYACA

GRADO ALCOHOLICO: 10 % volumen (+/- 1°).

CLASIFICACION: APERITIVO VINICO

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2024011439 DE 14 de Marzo de 2024

Por la cual se concede un Registro Sanitario

La Directora Técnica (E) de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021.

EXPEDIENTE No.: 20255869

RADICACIÓN No.: 20231142372

ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZAR el rotulado del producto APERITIVO VINICO CON MANZANILLA Marca EL CARMELO en la presentación comercial de 750 cm³.

ARTICULO TERCERO: Para poder comercializar el producto, éste y sus etiquetas, deben cumplir en todo momento con los requisitos técnico/legales, establecidos en el artículo 16 de la ley 30 de 1986, ley 124 de 1994, Decretos Reglamentarios 1686 de 2012 y 162 de 2021 (**Deberá inscribir el número de Registro Sanitario**), el Titular(es), Fabricante(es), serán responsables por lo aquí dispuesto y en caso de incumplimiento o infracción a las normas sanitarias se impondrá las sanciones correspondientes de acuerdo a lo establecido en los artículos 576 y siguientes de la Ley 09 de 1979.


ARTICULO CUARTO: Notificar la presente Resolución al interesado advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno conforme al artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En firme, el presente acto administrativo quedará culminado el proceso administrativo.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C. el 14 de Marzo de 2024

Este espacio, hasta la firma se considera en blanco.



ALBA ROCIO JIMENEZ TOVAR
DIRECTORA TECNICA (E) DE ALIMENTOS Y BEBIDAS

Proyectó: Ing. Lida Ortiz B., VoBo legal Iván Salazar
Coordinadora: Angela Rueda; Revisó: Belquisj